



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril ocho de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01284 00  
Demandante: VICTOR JANS GIRALDO URIBE  
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,  
INDUSTRIAS HRV S.A.S.  
COLMENA SEGUROS S.A.S

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que la Coordinadora área medicina, seguridad y salud de la Facultad Nacional de Salud Pública, mediante memorial visible en el documento 30 de expediente digital, informa que el perito citado para rendir dictamen no podrá asistir a la audiencia toda vez que para dicha fecha se encuentra con actividades académicas y de prácticas programada con antelación, adjuntando constancia de actividad académica el día de citación para audiencia, a la doctora Martha Lucía Escobar Pérez.

Por lo anterior, y atendiendo a que se hace necesaria la presencia del perito, se procede a aplazar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTYSS y fijada para el día 30 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

Igualmente, se les recuerda a las partes que deben efectuar las acciones tendientes para que el perito que fue citado a la audiencia para rendir el dictamen comparezca a la misma.

Así las cosas, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 10 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21175388>

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.**

Por otro lado, atendiendo a que la parte demandante no ha allegado prueba de haber realizado la consignación de los gastos para la asistencia del perito a la audiencia, se requiere nuevamente para que efectúe todas las acciones tendientes a la comparecencia del perito a la audiencia incluido el pago de los honorarios de acuerdo con la fecha de la audiencia y de conformidad con lo resuelto frente a los recursos interpuestos por el apoderado de ARL COLMENA SEGUROS S.A.

Así mismo, se advierte que se en repetidas oportunidades se ha requerido a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS SEDE ARGENTINA, con el fin de que se allegue la historia clínica del señor JEISON ANDRÉS LOPERA OSPINA, prueba que fue decretada desde la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS que se llevó a efecto el día 18 de julio de 2017, a cargo de la parte demandada ARL COLMENA, quien mediante documento obrante en el índice 10 del expediente digital, allegó prueba del diligenciamiento del oficio, remitido al correo electrónico [notificaciones@genesisenliquidacion.com.co](mailto:notificaciones@genesisenliquidacion.com.co); sin embargo en vista de que no se ha recibido respuesta en audiencia celebrada el 20 de junio de 2023, se requirió a dicha entidad por cuarta vez, requerimiento que fue efectuado por parte de la ARL el 21 de junio de 2023 (Índice 16), sin que ha la fecha se avizore respuesta por parte de dicha entidad.

En consecuencia, se requiere por quinta vez a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS SEDE ARGENTINA, con el fin de que se allegue la historia clínica del señor JEISON ANDRÉS LOPERA OSPINA e indique las razones por las cuales no ha sido aportada la prueba requerida, en el término judicial de diez (10) días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, para lo cual se le concede a la parte demandante un termino de tres (03) días para que diligencie el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 58 del 9 de abril de  
2024

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria